



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2019-MPT**

Pampas, 12 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 071-2019/MPT-GM de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0237-2019-GAF-MPT, de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; la Opinión Legal N° 419-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 11 de noviembre del 2019; suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2019-CE/MPT, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrito por el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Régimen Especial N° 001-2019-CS-MPT-(1era Convocatoria), Informe N° 1482-2019-MPT-GAF-SGA, de fecha 30 de octubre del 2019, suscrita por el Sub Gerente de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Norma que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permiten el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; dichas normas se fundan en principios;

Que, para el presente caso, se alude al Principio de Transparencia, por cuanto las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; así también, el Principio de Publicidad donde el Proceso de Contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Qué, Ahora, previo a lo advertido por el Artículo 44° de la Ley N° 20225 - Texto Único y Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre Declaratoria de Nulidad, norma que establece en su numeral 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; también el Numeral 44.2 señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Qué, de esta manera puede ocurrir que en las Bases - incluyendo el requerimiento - se contemple información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso cuestionarlas mediante observaciones, de conformidad con: el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad;

Qué, cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1. del Artículo 8° del Reglamento - se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que es el Titular de la Entidad, quien deba de declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Qué, en virtud de los actuados que se acompañan al presente procedimiento administrativo, se da cuenta que mediante el Informe N° 001-2019-CE/MPT, de fecha 08 de noviembre del 2019, el Presidente del Comité de Selección Régimen Especial N° 001-2019-CS-PCA-MPT (1RA Convocatoria), solicita la Nulidad de Oficio de los actos realizados en el proceso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2019-MPT**

Pampas, 12 de noviembre de 2019

selección referida, así como el pedido de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la Convocatoria, acto administrativo que debe de ser realizado mediante acto resolutorio del Titular de la entidad; hecho que es acogido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien mediante la Opinión Legal N° 419-2019-RAGM-GAJ-MPT/P, opina que se debe de declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección, Adjudicación Régimen Especial N° 001-2019-CS-MPT-(1era. Convocatoria de la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria para Comedores Populares y Trabajo Comunal, correspondiente al año Fiscal 2019 de conformidad con la Ley N° 27767, por el monto de S/. 102,972.32 (Ciento Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 32/100 Soles); así como el acto de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad.

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las facultades contenida por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL N° 001-2019-CS-MPT (PRIMERA CONVOCATORIA), referido a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y TRABAJO COMUNAL) CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 27767, por contravención de la Ley y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL N° 001-2019-CS-MPT (PRIMERA CONVOCATORIA), referido a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y TRABAJO COMUNAL) CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 27767 hasta la etapa de CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística para las acciones que ameriten, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE